



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016- GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 04 FEB. 2016

VISTOS:

El Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY (MAD N° 1917198), del 07 de septiembre de 2015; Informe de Precalificación N° 004-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC-AAGE (Expediente MAD N°2091928), de fecha 03 de febrero de 2016, procedente de la Secretaría Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. COMPETENCIA:

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

B. DENUNCIA QUE PROMUEVE INICIO DE ACCIONES:

1. Mediante Oficio N° 463-2015-GR.CAJ/DRCI, de fecha 09 de septiembre de 2015 (MAD N° 1918288), el Director Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca hace llegar al Gobernador Regional, el Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY (MAD N° 1917198), del 07 de septiembre de 2015, el mismo que fuera elaborado por el Abg. Jorge Alexander Cieza Yaipen y en cuya conclusión 3.2 refiere que el día 24 de marzo de 2015 a horas 09:00 a.m., la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. María Elena Paredes Prado, rindió su manifestación en el local de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, sin embargo, la citada Directora no habría registrado su salida en el cuaderno respectivo; es así, que en su recomendación 4.2 opina se comunique al Titular del Gobierno Regional Cajamarca a fin de que disponga las acciones administrativas respecto a la mencionada Directora de Personal.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(PAD)



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016- GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 04 FEB. 2016

C. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:

- Nombre : MARÍA ELENA PAREDES PRADO.
- Cargo por el que se investiga : Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Situación actual : Vínculo laboral vigente.

D. PRESUNTA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S):

Respecto a la imputación de faltas de carácter disciplinario, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

En ese sentido, estando a que los hechos acontecidos datan del mes de marzo del año 2015, se procederá conforme a las normas procedimentales y sustantivas descritas en la Ley N° 30057 y su Reglamento; así, se identifica la presunta falta conforme al siguiente detalle:

- Comisión de la falta de carácter disciplinario descrita en el literal n) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, sobre INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO DEL HORARIO Y LA JORNADA DE TRABAJO.

E. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, el accionar de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios es propiciado en atención al Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY, del 07 de septiembre de 2015, elaborado por el Abg. Jorge Alexander Cieza Yaipen, profesional adscrito a la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, específicamente por el contenido de su conclusión 3.2, por el que señala que el día 24 de marzo de 2015 a horas 09:00 a.m., la Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, Abg. María Elena Paredes Prado, rindió su manifestación en el local de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, sin embargo, la citada Directora no habría registrado su salida en el cuaderno respectivo, hecho que según el informe en comento, merecería *-prima facie-* el inicio de acciones disciplinarias que determinen las responsabilidades en su contra.

Que para ahondar en el sustento de la recomendación formulada por el Abogado Cieza Yaipen y que ha sido avalado por el Director Regional de Control Institucional, es necesario remitirnos al comentario 2.5 del citado Informe, cuyo Segundo y Tercer párrafo expresa:

"...Efectuada la revisión de la documentación entregada...se aprecia copia del cuaderno de salidas (folios 123,129 y 141) y del registro de marcadores de funcionarios, mediante las cuales se verifica que la Abogada María Elena





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(PAD)



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016- GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **04 FEB. 2016**

Paredes Prado, el día 24 de marzo de 2015 ingresó a la entidad a las 07:27 horas de la mañana, a las 11:00 horas salió a una Audiencia de Conciliación retornando a las 11:40 horas; registrando como hora de salida 18:06.

Sin embargo, se advierte de la documentación que obra en autos, que el 24 de marzo de 2015 a horas 09:00 de la mañana rindió su manifestación en el local de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Cajamarca; empero la citada Abogada no cumplió con registrar su salida en el cuaderno de salidas..." (Negrita agregada).

Que, en ese sentido, por ser necesario, se han revisado las copias de las hojas del cuaderno de asistencia en las que se funda la recomendación de inicio de acciones de deslinde responsabilidades administrativas (Fs. 04 y 05); sin embargo, de la conclusión arribada por el Abg. Jorge Alexander Cieza Yaipen y avalada por el Director Regional de Control Institucional se advierte que luego de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente, se comete un error de apreciación, en el sentido que se indica las horas de salida entre la Directora de Personal, María Elena Paredes Prado; y la Procuradora Adjunta, Lupe Guadalupe Malca.

Que, para detallar el error aludido, es menester remitirnos a las copias del cuaderno de registro de salida de Funcionarios, donde consta que el día 24 de marzo de 2015: **(i) La investigada María Elena Paredes Prado registra una salida a horas 8:56 a.m., siendo su retorno a horas 10:23 a.m.,** registro fácilmente verificable con la simple comparación de las firma que acompaña al nombre de la precitada Funcionaria y sus respectivas horas de ingreso y salida; por su parte, **(ii) La Abogada Lupe Guadalupe Malca, registra una salida con el motivo "Audiencia de Conciliación" a horas 11:00 a.m y retorno a horas 11:40 a.m.,** registro que también es de simple verificación al cotejar las firmas que acompañan el nombre de la Funcionaria y sus respectivas horas de ingreso y salida.

Que, para explicar lo expuesto, el detalle del cuaderno de registro de salida en análisis se grafica como sigue:

24	MAR	María E. Paredes Prado	(firma en documento original)		8:56	10:23	(firma en documento original)
24	MAR	Lupe Guadalupe Malca	firma en documento original)	Audiencia de conciliación	11:00	11:40	(firma en documento original)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(PAD)



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016- GR.CAJ-DRA

Cajamarca, 04 FEB. 2016

Que, en este orden de ideas la Dirección Regional de Control Institucional ha consignado erróneamente el registro de la salida y retorno de la Abogada Lupe Guadalupe Malca con el de la investigada María Elena Paredes Prado¹, consignando equivocadamente que la segunda de las mencionadas registra el día 24 de marzo de 2015 una salida a horas 11:00 am y retorno a horas 11:40 a.m del mismo día, cuando en realidad, su salida fue a horas 8:56 a.m y retorno a horas 10:23 a.m..

Que, sin perjuicio de ello, aun cuando no se haya consignado el motivo de salida, ciertamente, la misma habría asistido a una diligencia programada a las 9:00 a.m. en las instalaciones de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, a la que se le ha citado en su condición de Directora de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, siendo asesorada por el Abogado de la Dirección de Personal en virtud de lo previsto en el literal L) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil², vigente en atención al contenido del numeral b) de la Novena Disposición Complementaria y Final de la misma Ley, tal como se advierte de la citación obrante de fojas 01 a 03 del expediente en estudio; sin embargo, su asistencia a dicha citación no genera infracción alguna, pues de conformidad con el artículo 34° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2011-GR.CAJ/P, los permisos se otorgan, entre otros, por citación expresa sea judicial, militar y policial, pudiendo incluirse entre ellas las citaciones dispuestas por el Ministerio Público, estando a la autoridad que ejercen en defensa de la legalidad; máxime, si dicha asistencia consta en el respectivo registro de control y además, ha permitido garantizar el ejercicio válido de su Derecho de Defensa, el mismo que tiene la categoría de Fundamental según lo expresado en el artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, estando al análisis efectuado, no se advierte que la investigada Directora de Personal, Abogada María Elena Paredes Prado, haya cometido conducta infractora alguna, razón por la corresponde archivar la presente causa.

F. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público:

¹ Tal como se puede apreciar en el segundo párrafo del numeral 2.5 del informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRCI-JACY.

² Art. 35 literal L) de la Ley N° 30057: "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
(PAD)



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001 -2016- GR.CAJ-DRA

Cajamarca, **04 FEB. 2016**

- Artículo 16 inciso h): "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:...h) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos...".

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra la Directora de Personal de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, **Abg. María Elena PAREDES PRADO** por no haberse determinado comisión de conducta infractora pasible de sanción, por las razones expuestas en el presente informe disponiéndose en consecuencia el **ARCHIVO DEFINITIVO** de todo lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la citada funcionaria que en lo sucesivo al momento de tener que realizar diligencias dentro del marco de sus funciones o fuera de ellas y que tenga que ausentarse de su centro de trabajo, deberá consignar expresamente el motivo de sus salidas siguiendo los procedimientos internos establecidos en el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Gobierno Regional Cajamarca, debiendo hacer extensiva esta recomendación mediante documento administrativo a todos los funcionarios y servidores de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la investigada en su centro de labores ubicados en su centro de labores ubicado en la Dirección de Personal; a la Dirección Regional de Control Institucional y demás áreas interesadas.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN


C.P.C. Elvis O. Silva Condor
DIRECTOR REGIONAL